RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ICCU-CM-036 DE 2022

OBJETO: " INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL MANTENIMIENTO RUTINARIO PARA LOS CORREDORES VIALES DEPARTAMENTALES CON CASETA DE RECAUDO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PAULO EMILIO BRAVO

OBSERVACIÓN: *Agradecemos a la entidad aclarar, si de parte de los oferentes hay libertad para ofertar las tarifas de cada uno de los ítems o componentes de los presupuestos de cada lote.*

RESPUESTA: Es importante manifestarle que cada oferente podrá ofertar el valor de cada uno de los ítems establecidos en la propuesta económica del proceso, lo anterior siempre y cuando se cumpla con las condiciones técnicas, financieras, administrativas y demás establecidas en el pliego de condiciones, resaltando que el oferente no puede exceder el valor del presupuesto oficial del proceso.

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad aclarar si el factor multiplicador a ofertar se puede variar o debe ser el valor determinado como oficial por la entidad*

RESPUESTA: Se le aclara al interesado que, el oferente tiene la libertad de estructurar su oferta económica, salvo los ítems inmodificables los cuales corresponden a cantidad de personal, porcentaje de dedicación y tiempo en meses.

OBSERVACIÓN: *De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar sí para el eventual caso que los contratos a los que se realizará interventoría se aplacen en tiempo (sin que necesariamente esto implique adición en valor). ¿la entidad contratante revisaría los costos que esta ampliaron implicaría para el contratista de interventoría?*

RESPUESTA: Es importante indicar que el oferente que resulte adjudicatario del presente proceso, realizará interventoría a un contrato, que tiene como condiciones lo establecido en el proceso LP-ICCU-033-2022. Ahora bien, es de mencionar que la entidad cancelará únicamente el valor mensual de interventoría ejecutado por el contratista, y en el caso de llegar a presentarse alguna circunstancia que genere una modificación al contrato de mantenimiento que implique una modificación del contrato de interventoría se analizará cada circunstancia en particular y se procederán a suscribir los actos administrativos que respaldan dichas decisiones.

OBSERVACIÓN: *Con base en la anterior observación, sí llegase a existir prórroga para los contratos de interventoría. ¿los contratos tendrían adición?*

RESPUESTA: Como se indica en la respuesta anterior, en caso de llegar a prorrogar el contrato objeto de interventoría, la entidad evaluará la posibilidad de llegar a realizar adición, modificación y/o prorroga al contrato de interventoría, analizando las causas particulares que dieron origen a la situación contractual cuando se llegue a dar la circunstancia.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SERVIN

OBSERVACIÓN: *1. La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: "mediante actas parciales de interventoría debidamente firmadas (...)".*

Entendemos que la forma de pago del contrato de interventoría depende del avance del contrato de obra ¿es correcta nuestra apreciación?, de ser afirmativa nuestra interpretación a la forma de pago, presentamos a la entidad las siguientes observaciones:

2. En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagaría al interventor la totalidad del valor del su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista.

RESPUESTA: Es importante indicarle que su apreciación no es correcta, la entidad realizará los pagos mensuales conforme la ejecución del contrato de interventoría, siempre y cuando el contratista que resulte adjudicatario del presente proceso cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones y el respectivo contrato derivado del presente concurso de méritos.

OBSERVACIÓN: 3. *¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORÍA en valor de acuerdo a su oferta económica?*

RESPUESTA: Se debe mencionar que la entidad cancelará únicamente el valor mensual de interventoría ejecutado por el contratista, y en el caso de llegar a suscribir alguna eventual prorroga al contrato objeto de obra, la entidad evaluará la opción de prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato de interventoría.

OBSERVACIÓN: 4. *En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo?*

RESPUESTA: Para dar respuesta a su observación, se debe mencionar que el contratista que resulte adjudicatario del presente proceso debe garantizar que cumplirá con todas las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, en las cuales estará tener a disposición de la entidad el personal ofertado, además deberá requerir al contratista de obra, a fin de que se de estricto cumplimiento al contrato de obra.

OBSERVACIÓN: *¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se trámite con anterioridad el acta del constructor o basta reporte del % ejecutado en el periodo?*

RESPUESTA: Para dar respuesta a su observación es importante mencionarle que el interventor es quien certifica el avance ejecutado por el contratista de obra, por lo cual, si es importante que exista un reporte de ejecución realizado, además se aclara que la forma de pago establece pagos mensuales, de acuerdo con las actividades contractuales ejecutadas por el interventor.

OBSERVACIÓN: *Entendemos que los oferentes pueden modificar los rubros de personal y costos directos aun por encima del valor contemplado por la entidad ¿es correcta nuestra apreciación?*

RESPUESTA: Es importante manifestarle que el eventual proponente podrá ofertar según su ponderación económica, el valor de cada uno de los ítems establecidos en la propuesta económica del proceso, lo anterior siempre y cuando se cumpla con las condiciones técnicas, financieras, administrativas y demás establecidas en el pliego de condiciones, además se debe informar que el oferente no puede exceder el valor del presupuesto oficial.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @iccugobc
www.iccu.gov.co

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR KALPA INGENIERIA SAS

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.*

RESPUESTA: Se le informa al observante, que en el presente proceso no se contempló la celebración de audiencia de adjudicación, toda vez que el Decreto 399 de 2021, modificó el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, en relación con el procedimiento del concurso de méritos, el cual quedó establecido de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:
1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".
Es decir, que, dicha audiencia es discrecional de la entidad celebrarla o no; además se debe tener en cuenta que, la Entidad (ICCU), en todos sus procesos han observado los principios que rigen la contratación.

Por lo anterior, no se programará audiencia de adjudicación y se mantendrá la regla establecida en el numeral 2.7 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: *¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?*

RESPUESTA: El presupuesto presentado por el proponente debe realizarse en el formato de propuesta económica cargado para el desarrollo del presente proceso, detallando cada uno de los ítems que componen el presupuesto.

OBSERVACIÓN: *El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?*

RESPUESTA: Se le aclara al interesado que, el oferente tiene la libertad de estructurar su oferta económica, salvo los ítems inmodificables los cuales corresponden a cantidad de personal, porcentaje de dedicación y tiempo en meses

OBSERVACIÓN: *En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?*

RESPUESTA: Dando respuesta a su petición es importante mencionar que se debe presentar el desglose del factor multiplicador.

OBSERVACIÓN: *Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).*

RESPUESTA: Se le aclara al interesado que, el oferente tiene la libertad de estructurar su oferta económica, salvo los ítems inmodificables los cuales corresponden a cantidad de personal, porcentaje de dedicación y tiempo en meses
pliego de condiciones en su numeral 5,2.

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.*

RESPUESTA: Se le aclara al interesado que, el oferente tiene la libertad de estructurar su oferta económica, salvo los ítems inmodificables los cuales corresponden a cantidad de personal, porcentaje de dedicación y tiempo en meses

OBSERVACIÓN: *¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?*

RESPUESTA: *Los impuestos, retenciones, estampillas y demás que deben ser asumidos por el contratista que resulte adjudicatario del contrato derivado del concurso de meritos se encuentran discriminados en el capitulo 5 del Pliego de Condiciones del proceso.*

OBSERVACIÓN: *¿Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.*

RESPUESTA: Dentro de las competencias del Instituto, no se encuentra la de expedir certificado de impuestos que aplica; toda vez que, los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, se encuentran definidas en las ordenanzas y acuerdos municipales, que son de carácter público y deben ser conocidas por todos los intervinientes en el proceso de contratación.

OBSERVACIÓN: *Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.*

RESPUESTA: Frente a la evaluación de la experiencia, la misma será considerada dependiendo del tipo de contrato y su alcance, según lo determine el comité evaluador, por lo cual no es posible en esta etapa realizar evaluaciones anticipadas toda vez que se requiere de los soportes aportados para la valoración de su propuesta, ahora bien, el comité evaluador realizará todos los análisis correspondientes siempre soportado en garantizar los principios de la selección objetiva de los contratistas en armonía con los pliegos tipo implementados por Colombia Compra Eficiente y las consideraciones de la matriz de experiencia

OBSERVACIÓN: *Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.*

RESPUESTA: Es importante mencionar que, para validar la experiencia, el proponente debe aportar documento donde se evidencie la participación en el contrato que pretende acreditar y se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje validado mediante dicho documento, así

mismo, se debe mencionar que para la validación de la experiencia se aplicará lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones en su numeral 10.1.2 (literal E,F y G).

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.*

RESPUESTA: Es importante manifestarle que el eventual proponente podrá ofertar según su ponderación económica, el valor de cada uno de los ítems establecidos en la propuesta económica del proceso, lo anterior siempre y cuando se cumpla con las condiciones técnicas, financieras, administrativas y demás establecidas en el pliego de condiciones, además se debe informar que el oferente no puede exceder el valor del presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad cargar el desglose del factor multiplicador.*

RESPUESTA: El desglose solicitado será cargado.

OBSERVACIÓN: Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA: Atendiendo el contenido de su observación, es importante indicarle que el formulario de propuesta económica que se publicara con los pliegos definitivos del proceso de selección es una ayuda o guía didáctica, pero no es vinculante, ni obligatorio y el proponente será el responsable del diligenciamiento, revisión y verificación de su propio formato contentivo de la oferta económica.

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.*

RESPUESTA: Es importante indicarle que para el presente proceso no se requiere ejecutar ensayos de laboratorio, por lo cual no se contemplan dentro del mismo.

OBSERVACIÓN: *Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura?(Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).*

RESPUESTA: Conforme lo establece la ley 2024 de 2020, la Entidad podrá realizar los pagos dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la factura debidamente aprobada por el ICCU.

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCUENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es*

tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

RESPUESTA: Para dar respuesta a su observación es importante indicarle que las dedicaciones y colaboradores establecidos en el pliego de condiciones obedecen a las necesidades del proyecto, así mismo, se debe mencionar que las dedicaciones, asignación salarial y cantidad de personal, son resultado del estudio de mercado donde se tuvo en cuenta diferentes contratos de interventoría de la misma índole.

OBSERVACIÓN: *Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.*

RESPUESTA: El factor multiplicador del proceso es el resultado del análisis de los diferentes procesos de interventoría y consultoría que la entidad ha ejecutado, el cual incluye prestaciones sociales, dotación, indemnizaciones, permisos e incapacidades, auxilios, prestaciones extralegales, gastos generales como administración, transportes adicionales, personal de administración, operación oficina, pagos de impuestos, entre otros.

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.*

RESPUESTA: Se le aclara al interesado que, el oferente tiene la libertad de estructurar su oferta económica, salvo los ítems inmodificables los cuales corresponden a cantidad de personal, porcentaje de dedicación y tiempo en meses

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.*

RESPUESTA: La entidad no contempla realizar ningún cambio al presupuesto que presente el proponente que resulte adjudicatario del presente proceso.

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación*

salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.

RESPUESTA: La entidad considera que el valor del factor multiplicador del proceso es el adecuado y quien resulte adjudicatario deberá cumplir con los pagos de seguridad social a que haya lugar.

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.*

RESPUESTA: Se debe mencionar que en los documentos anexos al presente proceso se puede evidenciar glosario técnico conforme el desarrollo del contrato.

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.*

RESPUESTA: La adición es una vicisitud contractual no contemplada en este momento para proceso en curso; de llegarse a dar se evaluará, analizara y se tomaran las determinaciones a que haya lugar en dicho momento.

OBSERVACIÓN: *Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:*

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar

incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.
Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)
Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.
En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)
Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.
Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @iccugobc
www.iccu.gov.co

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.
En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

RESPUESTA: Es importante indicarle que su apreciación no es correcta, la entidad realizará los pagos mensuales conforme la ejecución del contrato de interventoría, siempre y cuando el contratista que resulte adjudicatario del presente proceso cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones y el contrato que resulte del proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MARCELA LOMBADA

OBSERVACIÓN: Como interesados en participar del presente proceso de contratación, nos permitimos manifestar nuestra inconformidad con los sueldos de personal establecidos en el presupuesto oficial cálculado por la entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que al revisar el presupuesto oficial se evidencia claramente que la persona que estructuro el presupuesto no tiene idea del mercado y de los salarios profesionales que devengan actualmente los Directores de Interventoría, Residentes de Interventoría e Inspectores. Los invitamos a revisar los sueldos publicados en procesos de contratación de interventoría publicados por otras entidades del orden nacional como lo es la ANI, INVIAS, AEROCIVIL y hasta el mismo ICCU en otros procesos de interventoría a infraestructura vial.

Debería darle verguenza a la entidad, el realizar la publicación del presente proceso con dicho presupuesto que establece un sueldo para el Residente de $2.711.426,01, disculpas de antemano por expresarlo de esta manera, pero es que es un insulto directo a nuestra profesión de ingenieros y a nuestro gremio, le están restando valor a nuestra labor y responsabilidades profesionales adquiridas, se trata de obras públicas para nuestra nación, que impactan el desarrollo y la vida de los colombianos, y resulta muy mal que dichas estimaciones presupuestales provengan de una entidad como lo es el ICCU. Dicho sueldo que publicado no se encuentra ni dentro del rango inferior de sueldo que gana un ingeniero auxiliar en el INVIAS o en muchas otras entidades públicas y privadas. Les solicitamos respetuosamente revocar y reestructura el presente presupuesto, puesto que dicha estimación de sueldos se encuentra muy desfasada de la realidad, lo que propiciaria a que

a futuro exista un desequilibrio económico para el futuro contratista, y más teniendo en cuenta que ese sueldo aplica para el año 2023, en donde el salario mínimo ya se ubica en $1.306.000 incluyendo el auxilio de transporte.

Dejamos para reflexión de la entidad, ¿Cuánto devenga el ingeniero, si es que fue realizado por uno, que estructuró este presupuesto? o ¿Cuánto devenga el ingeniero que menos gana en el ICCU?

RESPUESTA: Es importante indicarle que por un error de digitación se indico que el perfil solicitado es el de un ingeniero residente, pero el mismo hace referencia a un ingeniero auxiliar, por lo cual el valor indicado en el presupuesto obedece al de un ingeniero auxiliar, el cambio se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2022.

GUSTAVO PARDO BARRERA
Subgerente Concesiones
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual (E)
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca

Proyectó: Sergio Medina Hernández - Profesional Especializado
Revisó: Alba Rubiela Rodriguez Garzon – Profesional especializado.